MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, TIPIFICANDO COMO FALTA GRAVE EL QUEDAR DETENIDO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEBIDO A LA FALTA DE COMBUSTIBLE
BOLETÍN N° 4078-09

CONSIDERANDO:

1.- El riesgo de vida por accidentes graves, en vías urbanas y no urbanas, generados por la obstrucción inesperada de una pista de circulación a consecuencia de la detención de un vehículo, que obliga a los conductores a realizar maniobras evasivas o cambios de pista sorpresivos que provocan la posibilidad de choques múltiples

2.- Que alrededor de un 30% de tales detenciones inesperadas no responden a un hecho fortuito, sino que sí pueden ser evitadas, ya que son producto de la falta de combustible, que da origen a lo conocido vulgarmente como la "pana del tonto", que en realidad debería llamarse "del irresponsable", pues son detenciones independientes en su origen, y de carácter distinto, de otras que no pueden ser previstas por los conductores de los vehículos, tales como las fallas mecánicas o accidentales. .

3.-Que la paralización en la vía, porque el conductor no colocó combustible, denota descuido, falta de preocupación y una actitud negligente por parte de los conductores, que es igual o más grave que otras distracciones o descuidos que han sido sancionados por las nuevas normas de la reciente Ley del Tránsito, y que cobra especial relevancia si se considera que en una vía de varias pistas es donde se registran altas velocidades.

4.- Que el mejoramiento de la infraestructura,el explosivo crecimiento del parque vehicular, de 944.000 a 2.300.000 entre 1985 y 2005, más el aumento a doble calzada en carreteras de 320 kilómetros a 2.100 kilómetros entre 1990 y 2001, y la cantidad de nuevos miles de kilómetros pavimentados, en igual período, que aumentaron desde 10.400 a 16.000 kilómetros, constituyen datos de una modernización que hace necesario que los usuarios del sistema de transporte, especialmente en su calidad de conductores de vehículos motorizados, asuman un comportamiento cada vez más responsable, que debe expresarse en la oportuna previsión de posibles de situaciones riesgosas en las vías y espacios públicos, con la correspondiente normativa.

5.-Que a pesar que una de las modificaciones que introdujo a la Ley de Tránsito la reciente ley N° 20.068, consistió precisamente en tipificar como infracción grave la detención o estacionamiento en las calzadas o bermas de los caminos públicos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, atendiendo al peligro que ello puede representar, sin embargo, la detención por falta de combustible, aplicando las normas vigentes, constituiría un eximente de esta sanción grave, al considerarse actualmente como una emergencia o falla mecánica.

POR TANTO, vengo en presentar el siguiente.

PROYECTO DE LEY

"Artículo único: modificase el artículo 198. de la ley N° 18.290, como sigue:

Agrégase, al artículo 198, el siguiente número 45, nuevo, reemplazándose la expresión ", y" al final del numeral 43 por punto y coma (;) y el punto final (.) después del numeral 44 por la expresión ", y":

"45.- Quedar detenido, por falta de combustible, en una vía urbana de 3 o más pistas en un mismo sentido o en una vía no urbana de 2 o más pistas de circulación en un mismo sentido.".".